



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165-2022-GM-MPC

Cañete, 24 de noviembre de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 009976-2022, con fecha de recepción del día 09 de setiembre de 2022, el Informe N° 115-2022-BDLS-GAT-MPC, recepcionado el 04 de noviembre de 2022, el Informe N° 340-2022-GAT-MPC recepcionado el 11 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 527-2022-GAJ-MPC recepcionado el 22 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma y Constitucional N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades donde establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú. Regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

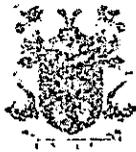
Que, el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, Principio de Legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así tenemos el Expediente N° 009976-2022 de fecha 09 de setiembre de 2022, el administrado Pedro Pablo Flores Vilcapuma por ser adulto mayor, solicita acogerse al beneficio de arbitrios municipales de su predio ubicado en Av. 9 de diciembre N.° 730 distrito de San Vicente - Cañete;

Que, al respecto el artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC "Ordenanza de EXONERACIÓN de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parque y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derechos de trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores personas con discapacidad y personas de extrema pobreza"; para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: **a)** pensionistas que se encuentren en el sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud. **b)** adultos mayores. No Pensionistas, aquellos que tengan 60 años, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud. **c)** Persona con discapacidad, que se encuentre inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS). **d)** Persona en condición de pobreza extrema (enmarca aquellos en situación de indigencia, salud grave condición de riesgo social y pobreza extrema) la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la comuna con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Que, mediante el Informe N.° 115-2022-BDLS-MPC, recepcionado el 04 de noviembre de 2022, Técnico Fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria señala que el administrado se ...///

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pág. N° 02
R.G. N° 165-2022-GM-MPC

encuentra en el sistema nacional de pensiones, percibiendo una pensión de S/930.00 soles, superando el 15% de la UIT; asimismo mediante el Informe N.° 507-2022-SGFT-GAT- MPC, recepcionado el 08 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, precisa que según la fiscalización IN SITU se verifica los alcances del derecho que brinda el artículo 3 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC en su artículo 3° - A dispone exonerar a las personas adultas mayores que ostenten un único predio cuyo uso destinado a casa habitación, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en la referida Ordenanza;

Que, bajo dicho precepto, tenemos que, a la fecha, el propietario del predio ubicado en Av. 9 de diciembre N.°730 distrito de San Vicente de Cañete, Pedro Pablo Flores Vilcapuma; percibe una remuneración de S/930.00 Soles, mensuales, como es de verificarse en la copia Boleta de pago que obra en el folio 25 avizorando de ello que su ingreso económico mensual es mayor a 15% de la UIT vigente al primero de enero de 2022, lo que se encuentra manifestado además por el propio administrado en la Declaración Jurada, adjunta en el folio 24 acto que contraviene el requisito establecido en la Ordenanza N.° 019-2017-MPC, que es percibir una pensión menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del 2022, fecha de presentación de su solicitud contrastado además el Informe N.° 115-2022-BDLS-SGFT-MPC.

Que, contando con el Informe Legal N° 527-2022-GAJ-MPC recepcionado el 22 de noviembre de 2022, en donde la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que, deviene en IMPROCEDENTE, la solicitud de exoneración de arbitrios municipales solicitado por el señor Pedro Pablo Vilcapuma con DNI. N° 15341140, correspondiente al predio ubicado en Av. 9 de diciembre N.°730 distrito de San Vicente de Cañete, por no cumplir los requisitos enmarcado en el artículo 2 de la ordenanza N° 019-2017-MPC;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de arbitrios municipales solicitado por el señor Pedro Pablo Flores Vilcapuma con DNI. N° 15341140, correspondiente al predio ubicado en Av. 9 de diciembre N.°730 distrito de San Vicente de Cañete, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la ordenanza N.° 019-2017-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Econ. LUIS ROBERTO VERGARA GABRIEL
GERENTE MUNICIPAL